



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00572-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por INMOFIANZA S.A.S. contra HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO Y MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se indica como obtuvo el correo electrónico de los demandados, para lo cual deberá adjuntar las evidencias, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020. Si bien en el contrato de arrendamiento se señala un correo electrónico pero no es legible.
- Debe aclarar porque solo se pretende que se pague las sumas correspondiente al saldo del canon de mayo de 2020, administración de mayo de 2020, canon de junio de 2020 y administración de junio de 2020, si conforme a la certificación de pago expedida por ARRENDAMIENTOS DIAZ, indica que recibieron el pago de las sumas de canon de abril, mayo y junio de 2020, sí como la administración de abril, mayo y junio de 2020. En caso de que se hubieren realizado abonos, deberá adjuntar las respectivas liquidaciones para constatar el saldo adeudado al momento de presentación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no, el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por INMOFIANZA S.A.S. contra HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO Y MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado@ MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 28 de septiembre de 2020.